

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de **Queja ambiental No. SCQ-134-0423 del 28 de marzo de 2022**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación lo siguiente: *"(...) En la vereda la ventana del municipio de san francisco se está realizando una tala masiva en bosque virgen, considerado por los habitantes como una reserva ya que ahí nace el agua que surge esta vereda y la vereda la esperanza (...)"*.

Que, por medio de la **Resolución con radicado No. RE-01571 del 25 de abril de 2022**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, las cuales se vienen realizando en sitios con coordenadas geográficas (75°5' 16.161"W 5° 57' 26.98"N,) Z 1611 msnm, en el predio denominado "Alto Bonito", identificado con FMI: 0013859 PK y PK 6522001000001000096, ubicado en la vereda La Eresma del municipio de San Francisco. Esta medida se impone al señor **GUSTAVO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.142**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 26 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05560 del 31 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- El día 26 de agosto de 2022 se realizó visita al predio "Alto Bonito" identificado con FMI 0013859 y PK: 6522001000001000096, herencia de la familia quintero, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de San Francisco, con el fin de realizar visita de control y seguimiento a la medida preventiva de la resolución Nro. RE-01571-2022 del 25 de abril de 2022, donde se concluye que :

- Fueron suspendidas las actividades de tala o aprovechamiento de bosque nativo en el predio donde se dio atención a la queja ambiental **SCQ-134-0423-2022** del 28 de marzo de 2022.
- Se realizó la siembra de 900 árboles con altura de 80 cm, correspondiente a las mismas especies que fueron taladas al momento de la infracción, en respuesta a una de las recomendaciones realizadas en el informe técnico de queja No. IT-02350 del 08 de abril de 2022, para compensar la deforestación causada.
- Entre las especies nativas plantadas para reforestar se encuentran: 400 ejemplares de Siete cuero (*Vismia baccifera*), 300 ejemplares de Chingalé (*Jacaranda copaia*) y 200 ejemplares de Guamo (*Inga edulis*). Su altura, no menor a 80 cm, fue requerido para evitar que la maleza y el rastrojo no les impidiera su crecimiento debido a la competencia por interferencia.
- Se evidenció además que el terreno del área donde fue realizada la tala, gozaba de una restauración natural de la cobertura vegetal, impulsada además por el cuidado otorgado posteriormente a las recomendaciones asignadas.
- El señor **GUSTAVO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, aclaró que si en algún momento necesita realizar un aprovechamiento forestal, se acercará a la oficina la Regional Bosques de Cornare del Municipio de San Luis para solicitar los permisos para el aprovechamiento de estos individuos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01571-2022 del 25 de abril de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, las cuales se vienen realizando en los sitios con coordenadas geográficas (X: -75° 5' 16.161" Y: 5° 57' 26.98" Z: 1611 msnm, en el predio denominado "Alto Bonito", identificado con FMI 0013859 y PK: 6522001000001000096, ubicado en la vereda la Eresma del municipio San Francisco.(...)	26/08/2022	X			No se observaron actividades de tala o aprovechamiento de bosque nativo en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0423-2022 del 28 de marzo de 2022.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento a la resolución Nro. RE-01571-2022 del 25 de abril de 2022, se puede decir que el señor **GUATAVO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.465.142, desistió del aprovechamiento de especies forestales y compenso el impacto ocasionado a través de la plantación de nuevas especies nativas, dando cumplimiento a la medida preventiva expuesta en la resolución antes mencionada.

- *Manifiesta que, de ser necesario el aprovechamiento de árboles en el predio, realizará el debido proceso, al dirigirse a las instalaciones de la Regional Bosques de Cornare del Municipio de San Luis y solicitar los permisos para el aprovechamiento de estos individuos, teniendo en cuenta la sensibilización ambiental que recibió por parte del técnico de Cornare al momento de la visita.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 26 de agosto de 2022 y genero el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05560 del 31 de agosto de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05560 del 31 de agosto de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No. RE-01571 del 25 de abril de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056520340027**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0423 del 28 de marzo de 2022**.
- Informe técnico de queja No. **IT-02350 del 08 de abril de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05560 del 31 de agosto de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de almacenamiento, comercialización y transporte de especies forestales y productos maderables, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, impuesta al señor **GUSTAVO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.142**, a través de la **Resolución con radicado No. RE-01571 del 25 de abril de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056520340027, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.142**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05560 del 31 de agosto de 2022** y de la presente actuación administrativa la **Resolución con radicado No. RE-03670-2022** al señor **WILLIAM GUSTAVO QUINTERO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.142** y al sistema **BancO2**, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Maria Camila Guerra R. Fecha: 20/09/2022
Expediente: 056520340027
Técnico: Eduar Giraldo
Asunto: Queja ambiental - Archivo